



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido **GUSTAVO CUELLAR ORTIZ** mediante apoderado judicial, en contra de **MERCEDES ESTHER MERCADO DE SANTANDER**, identificado con la radicación **2019-00111-00**, que se encuentra pendiente de efectuar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Malambo, 06 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, dentro del proceso se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio, mediante auto datado del 11 de octubre de 2022, no obstante, en el referido proveído no se ordenó nuevamente la instalación de la valla, ni la comunicación de la existencia del proceso a las entidades dispuestas en el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso, en ese sentido, deberá ordenarse tales actos, a efectos de sanear cualquier nulidad que ello traiga consigo, tal como lo dispone el artículo 137 del CGP, en el cual se norma:

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”

Siguiendo la línea de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que fue decretada la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión de la misma, y que previo a ello ya se había inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la presente litis, deberá el despacho ordenar la cancelación de la anotación No.10 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.041-48929**, y oficiar en tal sentido a la respectiva Oficina de Instrumentos públicos, para que efectúe el levantamiento de la medida por haberse decretado la nulidad de lo actuado, y registre nuevamente la inscripción de la presente demanda bajo una nueva anotación en el referido Certificado.

Conforme a lo antes narrado, se ordenará lo dispuesto en los párrafos precedentes en aras de evitar y sanear cualquier causal de nulidad, por lo cual se dará aplicación al artículo 132 del C.G.P., el cual establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda dispuesto en la anotación No. 10 del certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la presente Litis con matrícula inmobiliaria **No. 041-48929**, conforme lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: ORDENAR nuevamente la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 041-48929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 57**
Hoy 07 DE MAYO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef44c2cfca9f0f8f12c2ac5c8e82b9255c5a0e26a00842de87c494f48c7ffc**

Documento generado en 06/05/2024 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>